



RESOLUCIÓN CJR21-0874
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El Señor **OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN** el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores experiencia y docencia y Capacitación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general en revisar la calificación de las pruebas anteriormente relacionadas para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-2397 del 17 de agosto de 2021, confirmó la decisión recurrida y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta Oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Señor OMAR OVIEDO GUZMAN, quien se presentó para el cargo de de Secretario de Juzgado de Municipal Grado nominado, contra de la resolución No. CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
8741231	Omar Alfonso Oviedo Guzman	386,39	154.50	63,28	20	624,17

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260236	Secretario de Juzgado de Municipal	Nom.	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Factor experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada, 1 año (360 días) se encuentran:

No.	Entidad	Cargo	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Juzgado 12 municipal de Barranquilla	Escribiente Municipal	01/06/2004	31/07/2011	2581
2	Juzgado 12 municipal de Barranquilla	Oficial Mayor Municipal	01/08/2011	31/01/2014	901
3	Juzgado 12 municipal de Barranquilla	Secretario Municipal	01/02/2014	10/01/2017	1060
4	Juzgado 12 municipal de Barranquilla	Escribiente Municipal	11/01/2017	26/06/2017	166
5	Juzgado 03 de ejecución civil municipal de Barranquilla	Juez Municipal	27/06/2017	10/10/2017	104
Total experiencia valorada					4812

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 4812 días de experiencia relacionada, que al descontar el requisito mínimo de 360 días y quedan 4452 días, que equivalen a un puntaje de 100 puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De lo anterior se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 100 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de

la Judicatura del Atlántico en dicho factor, de 63,28 puntos, no corresponde y, por tanto, habrá de modificarse, para asignar los 100 puntos.

Capacitación adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Administrador de Empresas	Universidad Autónoma del Caribe	20
Abogado	Universidad del Atlántico	N/A requisito mínimo
Curso Avanzado para servidores judiciales -30 horas	Programa Servidor Digital Judicial	0 No acredita 40 horas o mas
Curso Especializado implementación justicia siglo XXI-30 horas	Programa Servidor Digital Judicial	0 No acredita 40 horas o mas
Seminario Taller sobre Incidencia de la Ley 50 de 1990	Ministerio de Trabajo	0 sin intensidad horaria
Total		20

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El título de pregrado en Administración de empresas le otorga un puntaje de 20 puntos de capacitación adicional. Las certificaciones de Curso Avanzado para servidores judiciales - 30 horas, Curso Especializado implementación justicia siglo XXI-30 horas y Seminario Taller sobre Incidencia de la Ley 50 de 1990, no son objeto de puntuación por no cumplir el requisito de acreditar 40 horas o más de intensidad horaria.

Por último, frente a los documentos aportados con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria y habrá de confirmarse.

En definitiva, se Modificará la Resolución CSJCATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN en el factor experiencia adicional y docencia y se Confirmara respecto del factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN** en el factor experiencia adicional y docencia, y Confirmar respecto del factor capacitación adicional, conforme lo motivado. El puntaje del aspirante queda así:

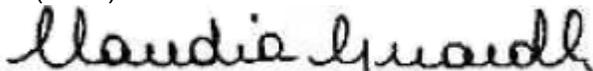
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
8741231	Omar Alfonso Oviedo Guzman	386,39	154.50	100	20	660,89

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.741.231 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico - Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB